

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2533.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: EDUARDO EXTIVAN ARAUJO CUERVO.
-DEMANDADOS: JOSÉ SIMEÓN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D) y personas inciertas e indeterminadas.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00711**-00.

CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Documentos tales como el registro civil de defunción de ANA CLAVEL ARANGO PÉREZ, certificado de tradición del inmueble materia del proceso, documentos de cobro impuesto predial unificado, se encuentran ilegibles, por lo que deberán allegarse nuevamente los mismos.
- 2) La parte actora no precisó la fecha exacta, o probable, a partir de la cual el demandante empezó a poseer el inmueble objeto del proceso.
- 3) No se indica si JOSÉ SIMEÓN ROJAS JARAMILLO tiene herederos tales como hijos, nietos, hermanos, etc. Tampoco se solicita el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de dichos herederos.
- 4) Si el señor ROJAS JARAMILLO se encuentra fallecido, resulta claro que la demanda no puede ser dirigida en su contra.
- 5) En el hecho séptimo se indica que el demandante es nieto del antedicho señor ROJAS JARAMILLO sin que obre prueba de ello.
- 6) La cuantía no se establece de conformidad con el núm. 03 del art. 26 del C. G. del P.
- 7) Establece el art. 212 de nuestra codificación procesal que *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, por lo que deberán enunciarse los hechos de la demanda sobre los cuales cada testigo rendirá su respectivo testimonio.
- 8) No se especifica hacia quien se dirige, o la finalidad, del interrogatorio de parte solicitado en las pruebas.
- 9) Se encuentra un patrimonio de familia en favor de DAVID ROJAS JARAMILLO, sin que sobre él se haga referencia alguna en los hechos.
- 10) No se allega prueba alguna del vínculo entre JOSÉ SIMEÓN ROJAS JARAMILLO y la Sra. ANA CLAVEL ARANGO PÉREZ.
- 11) Pruebas tales como recibos de servicios, declaraciones extra juicio, etc., no fueron allegadas. Deberán allegarse nuevamente las pruebas.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00711-00.)